



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/648/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, seis de abril de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/648/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Ayuntamiento de Ensenada**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Ensenada**, la cual quedó registrada con el folio **00875520**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, argumentando **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha trece de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/648/2020**; se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ensenada**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintinueve de octubre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Directora de Transparencia Municipal del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Directora Municipal de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

“ [...]

Se adjunta oficio numero CGG/426/2020 el cual contiene de manera completa los Lineamientos generales de reincorporación gradual a las actividades laborales del gobierno municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California bajo la nueva normalidad por COVID-19

[...]

El Gobierno Municipal de Ensenada, B.C., emitió el Plan Municipal de austeridad y fomento económico “Vamos Juntos”, mismo que se adjunta al presente y fue notificado a través de redes sociales y/o medios electrónicos.

En los archivos de la Coordinación General de Gabinete no obra oficio que contengan sellos de recibido de las dependencias centrales y las descentralizadas del Plan Municipal de austeridad y fomento económico “Vamos Juntos.”(sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“solicito de la COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE LA INFORMACIÓN de los documentos,oficios, circulares y ó escritos remitidos a las entidades paramunicipales y las dependencias centrales con motivo de la Covid - 19, sobre las medidas de seguridad, los gastos realizados y sobre las medidas de austeridad que se tomaron desde la Marzo del 2020 a la fecha, así mismo con la documentación fuente ES DECIR LOS OFICIOS EMITIDOS CON LA FIRMA DE LA COORDINADORA ELVIA MARTINEZ ASI COMO CUANDO FIRMA CONJUNTAMENTE CON EL OFICIAL MAYOR Y EL ALCALDE así mismo dichos oficios que contengan los sellos de recibidos de las dependencias centrales y las descentralizadas.” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

"Me permito dar formal contestación en tiempo y forma, en los siguientes términos:

..."Documentos, oficios, circulares y/o escritos remitidos a las entidades paramunicipales y a las dependencias centrales con motivo de COVID-19 sobre las medidas de seguridad, realizados desde marzo del 2020 a la fecha, así como la documentación fuente...":

1. Lineamientos generales de reincorporación gradual a las actividades laborales del gobierno municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California bajo la nueva normalidad por COVID-19.

Dichos lineamientos fueron notificados a diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal mediante oficio número CGG/0423/2020, cuyos acuses de recibido se adjuntan al presente.

2. Lineamientos de trabajo del Gobierno Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada Baja California ante el COVID-19.

Con motivo de la emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con el propósito de agilizar el envío y recepción del oficio número CGG/122/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 que contiene los Lineamientos de trabajo del Gobierno Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada Baja California ante el COVID-19, fueron notificados a través de redes sociales.

No omito manifestar que no obran en los archivos de la Coordinación General de Gabinete, oficios que contengan sellos de recibido de las dependencias centrales y las descentralizadas del oficio mencionado en el párrafo anterior.

Con relación a los "documentos, oficios, circulares y/o escritos remitidos a las entidades paramunicipales y a las dependencias centrales con motivo de COVID-19 sobre los gastos realizados desde marzo del 2020 a la fecha, así como la documentación fuente...":

En los archivos de la Coordinación a mi cargo, no obran documentos, oficios, circulares y/o escritos remitidos a las entidades paramunicipales y a las dependencias centrales, relativos a gastos realizados.

Tampoco se realizó ningún gasto con cargo al presupuesto de egresos de la Coordinación General de Gabinete derivados de la notificación de los oficios, circulares y lineamientos que se indican en el presente oficio ni con motivo de COVID-19.

Con respecto a los "documentos, oficios, circulares y/o escritos remitidos a las entidades paramunicipales y a las dependencias centrales relativos a las medidas de austeridad que se tomaron desde marzo del 2020 a la fecha:

El Gobierno Municipal de Ensenada, B.C., emitió el Plan Municipal de austeridad y fomento económico "Vamos Juntos", mismo que se adjunta al presente y fue notificado a través de redes sociales y/o medios electrónicos.

En los archivos de la Coordinación General de Gabinete, no obra oficio que contenga sellos de recibido de las dependencias

centrales y las descentralizadas del Plan Municipal de austeridad y fomento económico "Vamos Juntos".

Por lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Sin otro particular de momento, me suscribo a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario." (sic)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"la información que envía el sujeto obligado es incompleta ya que envía un oficio con numeración cgg-423-2020, en el cual al leer y revisar bien el documento se puede apreciar que sigue un numeral del cual en el número cinco le siguen fracciones y se brinca hasta el numeral 7, por lo que es evidente que hace falta una hoja donde deberá de estar el numeral seis por que al leer el documento no hay secuencia de la tercer hoja a la cuarta hoja de dicho oficio constatando la falta de dicha hoja, así mismo el sujeto obligado también incumple en la entrega de la información solicitada ya que envía un documento con en el encabezado "plan municipal de austeridad y fomento económico VAMOS JUNTOS" el cual TAMBIEN ESTA INCOMPLETO YA QUE NO ENVIA EL OFICIO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE QUE REMITIO A LAS DEPENDENCIAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS CON LA INFORMACIÓN DE DICHO PLAN, así mismo en su respuesta manifiesta que no obra en sus archivos oficio que contenga los sellos de recibido, pero tampoco menciona la existencia o INEXISTENCIA DE DICHO OFICIO, por lo que es evidente la falta de compromiso por parte del sujeto obligado en cumplir con mi derecho al acceso de la información pública así como la falta de cumplir con con varios artículos de la ley de transparencia y acceso a la información, por lo que solo pretende enviar una respuesta sin fundamento ni motivación y sin dedicarle la importancia que tiene este tipo de solicitudes a los ciudadanos, De igual forma el sujeto obligado omite dar cumplimiento a los artículos 131 y 132 de la ley de transparencia al no citar en su respuesta la resolución del comité de transparencia."
(sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Directora de Transparencia Municipal en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

“ [...]

Se adjunta oficio número CGG/0423/2020 el cual contiene de manera completa los Lineamientos generales de reincorporación gradual a las actividades laborales del gobierno municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California bajo la nueva normalidad por COVID-19

[...]

El Gobierno Municipal de Ensenada, B.C., emitió el Plan Municipal de austeridad y fomento económico “Vamos Juntos”, mismo que se adjunta al presente y fue notificado a través de redes sociales y/o medios electrónicos.

En los archivos de la Coordinación General de Gabinete no obra oficio que contengan sellos de recibido de las dependencias centrales y las descentralizadas del Plan Municipal de austeridad y fomento económico “Vamos Juntos.”(sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión, y en atención a los argumentos hechos valer por la parte recurrente, la presente resolución versará a la entrega de información incompleta del oficio CGG-0423-2020 y el oficio que contenga sellos de recibido del Plan Municipal de austeridad y fomento económico “Vamos Juntos”, de conformidad con el criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

La parte recurrente en su escrito de interposición del presente recurso de revisión manifestó como agravio la entrega incompleta del oficio CGG-0423-2020 al manifestar “(...)oficio con numeración cgg-423-2020, en el cual al leer y revisar bien el documento se puede apreciar que sigue un numeral del cual en el número cinco le siguen fracciones y se brinca hasta el numeral 7, por lo que es evidente que hace falta una hoja donde deberá de estar el numeral seis” (sic).

En contestación al agravio vertido por el particular, la Directora Municipal de Transparencia del sujeto obligado, en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, manifestó que se adjuntaba el oficio número CGG/0423/2020, el cual ya contiene de manera completa los Lineamientos generales de reincorporación gradual a las

actividades laborales del gobierno municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California bajo la nueva normalidad por COVID-19.

Derivado de lo anterior, esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida procedió a cotejar el oficio CGG/0423/2020 exhibido al particular en la respuesta primigenia, el cual se encuentra dirigido a los Ediles, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Administrativos y Personal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, B.C., con el objeto de comunicar los Lineamientos generales de reincorporación gradual a las actividades laborales del gobierno municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California bajo la nueva normalidad por COVID-19, el cual consta de **4 hojas** y se encuentra signada por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ensenada así como la Coordinadora General de Gabinete del Ayuntamiento de Ensenada.

En contraste, el oficio CGG/0423/2020 exhibido por la Directora Municipal de Transparencia en contestación al presente recurso de revisión, mismo que se encuentra dirigido a los Ediles, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Administrativos y Personal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, B.C., con el objeto de comunicar los Lineamientos generales de reincorporación gradual a las actividades laborales del gobierno municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California bajo la nueva normalidad por COVID-19, el cual consta de **5 hojas** y se encuentra signada por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ensenada así como la Coordinadora General de Gabinete del Ayuntamiento de Ensenada. Por lo cual se concluye que el sujeto obligado modificó su respuesta para otorgar la información solicitada por el particular de manera completa.

En otro orden de ideas, el ahora recurrente manifestó que de igual manera le fue entregada de manera incompleta el oficio que contenga sellos de recibido del Plan Municipal de austeridad y fomento económico "Vamos Juntos" que se hubiera remitido a las dependencias centrales y descentralizadas del Ayuntamiento de Ensenada. Ante tales manifestaciones, el sujeto obligado en la contestación otorgada al presente recurso de revisión informó que no fue generado oficio alguno que tuviera como objeto comunicar el Plan Municipal antes citado, en cambio, el documento exhibido al particular se notificó a través de medios digitales y electrónicos.

Ahora bien, resulta que la información exhibida es completa, toda vez que no existen elementos que permitan suponer que se hubiere generado el oficio aludido por el ahora recurrente, con lo cual no existe necesidad de que el sujeto obligado declare la inexistencia del mismo al tenor del criterio 07-17 emitido por el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En consecuencia, resulta **FUNDADO** el argumento sostenido por la parte recurrente, sin embargo el mismo fue atendido por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00875520**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante

determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00875520**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/648/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

